



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



0003

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 7 de septiembre de 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

1070-336LXIII

La que suscribe, Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a su consideración, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto por el **que se reforman la fracción VI del artículo 8, fracción I del artículo 13, primer y segundo párrafo del artículo 17 y la denominación del Capítulo II del Título Segundo; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente;

#### **Exposición de Motivos:**

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana e integrada en la legislación aplicable, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la paz duradera es premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos. La paz de la libertad y por tanto de leyes justas, de la alegría, de la igualdad, de la solidaridad, donde todos los ciudadanos cuentan, conviven y comparten.



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



0004

En este sentido, resulta importante señalar que en nuestro Estado, dentro de los derechos consagrados en la legislación de la materia se encuentran: el derecho de prioridad, a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, a la identidad, entre otros. No obstante, el derecho a la paz no se encuentra expresamente reconocido.

Está claro que éste es un derecho básico, del cual derivan una serie de condiciones que permiten el adecuado desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo en todo momento a sus necesidades y velando por el desarrollo de su soberanía personal.

El diez de marzo del año en curso, fue aprobada por la cámara de diputados federales una iniciativa de reforma en la cual se considera a la paz como un derecho del cual deben gozar las niñas, niños y adolescentes, enviándola a la cámara de senadores para su aprobación o en su caso modificación, por lo que en nuestro ámbito de atribuciones debemos realizar una reforma que permita garantizar a la niñez el derecho a la paz en nuestro Estado, generando así mayor seguridad a este sector tan vulnerable de la población.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 8, fracción I del artículo 13, primer y segundo párrafo del artículo 17 y la denominación del Capítulo II del Título Segundo; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:





**Artículo 8.- ...**

I. a V ...

VI. El derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

VII. a XIV ...

**Artículo 13.- ...**

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

II. a XXIV ...

...

## **CAPÍTULO II**

### **DEL DERECHO A LA VIDA, A LA PAZ, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO.**

**Artículo 17.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, la paz, la supervivencia y el desarrollo.

Las autoridades de la entidad y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la paz, el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

El derecho a la paz comprende la protección, oportunidades y servicios que procuren el desarrollo físico, moral y social de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de libertad, igualdad y dignidad, velando por el interés superior.



Diputada María Luisa Matus Fuentes



"2016, AÑO AL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
DISTRITO DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA